

STS de 15 de noviembre de 2019, recurso 2810/2017

*Si no se indica en las bases de la convocatoria, la fecha límite de cómputo de los méritos es la del plazo de presentación de instancias (acceso al texto de la sentencia)*

Se plantea ante el TS **si el órgano de selección puede fijar el plazo de cómputo de los méritos en un proceso selectivo cuando las bases de la convocatoria no lo hayan establecido.**

El Tribunal analiza la normativa de aplicación, en especial el art. 55 EBEP, el art. 44.5 del *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado* (RGIPP), y la legislación de la comunidad autónoma, en este caso, la valenciana. Y conforme al art. 149.3 de la *Constitución*, recuerda que el derecho estatal es en cualquier caso supletorio del derecho de las comunidades autónomas.

Visto lo anterior, y comoquiera que **la legislación autonómica no regula el plazo de cómputo de los méritos**, concluye que es de aplicación el art. 44.5 RGIPP, conforme al cual los méritos se valorarán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en el proceso selectivo.

Por tanto, el TS responde la cuestión de interés casacional en el sentido de que **cuando las bases de la convocatoria no indican la fecha límite para valorar los méritos en un concurso-oposición, los tribunales de selección no podrán fijarla en un momento posterior a la fase de oposición, sino que deberán aplicar como fecha límite aquella establecida en la convocatoria para la presentación de instancias.**

La anterior conclusión no es obstáculo para que el plazo de valoración de méritos y el de presentación de la documentación que los acredita sean distintos, **ni tampoco impide que la convocatoria fije un plazo para los méritos posterior al de presentación de instancias**, pues la publicidad de la convocatoria garantiza que si los aspirantes consideran que la fecha no es equilibrada la puedan recurrir.